

Apartadó, 29 de enero de 2018.

Al responder por favor citar este número de radicado

Señora  
BEATRIZ ELENA MONSALVE ZAPATA

**ASUNTO:** EXPEDIENTE: 995 DEL 2014  
**QUERELLADO:** BEATRIZ ELENA MONSALVE ZAPATA  
**QUERELLANTE:** SINDICATO SILP

#### NOTIFICACION A TREVES DE PAGINA WEB

En Apartadó, a los veintinueve (29) días del mes de enero el año dos mil dieciocho (2018), siendo las dos y veinte seis (02:26) p.m., Oficina Especial de Urabá en cumplimiento con lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal, ni por aviso a la señora BEATRIZ ELENA MONSALVE ZAPATA, el contenido de la resolución No. 000126 del 24/11/2017 por medio de la cual se resuelve un recurso. Proferido por la COORDINACION DEL GRUPO INTERNO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN de la Oficina Especial de Urabá – Apartadó. Se procede a realizar publicación a través de página web del Ministerio del Trabajo.

La presente notificación permanecerá publicada a partir del veintinueve (29) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), y por el término de cinco (5) días hábiles, hasta el día seis (06) del mes de febrero el año dos mil dieciocho (2018), siguientes el retiro el aviso en el lugar de destino.



**GISELA YULIETH ECHEVERRIA QUINTO**  
Auxiliar Administrativa – Oficina Especial de Urabá.



RESOLUCIÓN NÚMERO 000126 DE 2017

( 14 NOV 2017 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO”**

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA OFICINA ESPECIAL DE URABÁ EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN 2143 DE 2014 Y

CONSIDERANDO

**I. ANTECEDENTES**

Mediante Resolución 013 del 28 de febrero de 2017, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación, adscrito a la Oficina Especial de Urabá –Apartadó resolvió SANCIONAR a los empleadores y empresas: **MULTISERVICIOS AGRICOLAS** identificada con NIT- 39.408.498-9, **ALVANA COMERCIALIZADORA DE URABA** identificada con NIT- 900428315-8, **SERVICIOS Y LABORES AGROPECUARIAS S.A.S** identificada con NIT-900317087, **PROGESCON S.A.S** identificada con NIT- 900270359-9, **SERVICIOS Y LABORES CULTURALES S.A.S** identificada con NIT- 900594554-1, **SERYLACUL S.A.S** NIT-900594554-1, **SERVICIOS Y LABORES AGROPECUARIAS S.A.S** identificada con NIT- 900317087-7, **INVERSIONES HINESTROZA LTDA** identificada con NIT- 811036690-1 y **AGROSERVICIOS BANANAL S.A.S**, identificada con NIT- 900633628-6, Con un valor de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes correspondientes a CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 14.754.340)

A la empresa **VSR APOYO LOGISTICO S.A.S** con quince (15) salarios mínimos Legales Mensuales Vigentes, equivalentes a ONCE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 11.065.755,00).

A la empresa **OBRAS Y PROYECTOS DE URABA S.A.S** con dieciocho (18) salarios mínimos Legales Mensuales Vigentes equivalentes a TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS MIL PESOS (\$ 13.278.906,00)

Con destino al servicio nacional de aprendizaje SENA, por violación al artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo.

Mediante oficio radicado 451 del 30 de marzo de 2017, la empresa **INVERSIONES HINESTROZA LTDA.**, mediante apoderado presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra de Resolución 013 del 2017, mediante la cual se le impone sanción a dicha empresa.

Mediante escrito radicado 482 del 6 de abril de 2017, las empresa **AGROSERVICIOS BANANAL S.A.S** mediante apoderado presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución 013 del 2017, mediante la cual se le impone una sanción a dicha empresa.

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Dentro de los argumentos expuestos se señalan los siguientes:

Argumentos de la empresa **proyectos de Urabá S.A.S.**

"(...) HECHOS DE LA SANCION

1. *Mediante un escrito realizado por la organización sindical SLP, cuyo radicado es 995 del 22 de julio del 2014, presentado ante el Ministerio del Trabajo referente a una queja en contra de las empresas bananeras de Urabá, por la presunta violación de los derechos laborales y sindicales.*
2. *Presenta cuatro (4) supuestamente trabajadores, Antonio José Paredes Mena, Jesús Domingo Lemos Rentería, Maximiliano Rodríguez Cuesta, Luis Menelio Alegría Asprilla realizan una declaración voluntaria.*

*-Antonio José Paredes Mena: labora como palero, no tiene contrato con la finca San Jacinto Grupo Banacol, tengo un mes de estar laborando, no tengo un salario porque la actividad de pala se paga por metros realizados, no le pagan las prestaciones de ley.*

*-Jesús Domingo Lemos Rentería. Labora como palero no tiene contrato con la finca, Semillero, tengo un mes de estar vinculado, no tengo un salario porque la actividad de pala se paga por metros realizados, no le pagan las prestaciones de ley.*

*-Maximiliano Rodríguez Cuesta. Labora como palero no tiene contrato con la finca Cativo del grupo Sara Palma, fui vinculado por la cooperativa Agrícola Playa Verde, está afiliado a la seguridad social tengo dos meses de estar vinculado, no tengo un salario porque la actividad de pala se paga por metros realizados, no le pagan las prestaciones de ley.*

*-Luis Menelio Alegría Asprilla. Labora como palero, en la finca San Manantial del grupo Santa María, no tiene contrato de trabajo, no está afiliado a la seguridad social, tengo me y medio de estar vinculado, no tengo un salario porque la actividad de pala se paga por metros realizados, no le pagan las prestaciones de ley.*

1. *Sancionan a la empresa, VSR APOYO LOGISTICO S.A.S, porque ha puesto en peligro los bienes tutelados al no consignar lo atinente a las cesantías de los trabajadores, cumplir lo ordenado en materia de vacaciones y las correspondientes primas legales de los trabajadores y el correspondiente auxilio de transporte de los trabajadores.*
2. *Sancionan a la empresa OBRAS Y PROYECTOS DE URABA S.A.S, se considera que ha puesto en peligro los bienes jurídicos, toda vez que no ha cumplido con las obligaciones prestacionales de los trabajadores, como se evidencia de las pruebas arrojadas en el trámite de investigación*

FUNDAMENTO DEL RECURSO

## **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"**

- H. Referente a las VACACIONES, manifiestan mis poderdantes, que al momento de la terminación del vínculo laboral le entregaban a sus trabajadores esta prestación.
- I. Mis poderdantes están ayudando a la comunidad más marginada y discriminada de la zona de Urabá, ya que la mayoría de sus trabajadores son personas de la tercera edad, que nadie les da oportunidad laboral, que son desechadas por las empresas que realizan actividades no convencionales.

Razón por la cual están generando empleo y al sancionas a estas empresa, tendrán que cerrar y de esta manera se vendría en la zona de Urabá un desempleo y volveríamos a generar focos de inseguridad.

- J. Donde queda consagrada la SOLIDARIDAD EN MATERIA LABORAL, en estos momentos, únicamente están sancionando a mis poderdantes y como lo expresan las empresas vinculadas a esta investigación, donde manifiestan que ellas contratan con mis poderdantes las LABORES NO CONVENCIONALES, y conociendo la norma que se prohíbe esta forma de contratación no existe ninguna sanción.

Quienes son los que se benefician con esta contratación las empresas, ya que ellas no tienen obligación de pagar las prestaciones sociales y los pagos a la seguridad social, pero donde laboran estos trabajadores en las fincas de la empresa contratante.

### **PETICION**

De manera muy respetuosa solicito:

1. Sea revocada la sanción puesta a mis poderdantes de:
  - VSR APOYO LOGISTICO S.A.S, de una sanción de 15 SMLMV, equivalentes a la suma de \$ 11.065.755
  - OBRAS Y PROYECTOS DE URABA S.A.S. de una sanción de 18 SMLMV, equivalentes a la suma de \$ 13.278.906.
2. Mirar la situación económica de mis poderdantes, que en la actualidad están pensando en la idea de no continuar con sus empresas si se confirma esta decisión y de esta manera generar una cantidad de trabajadores desempleados y fomentar un peligro en la zona de Urabá.
3. En caso de no ser REVOCADO solicito en subsidio el RECURSO DE APELACION ante el superior inmediato

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Decreto 2025 de 2011

Ley 1450 de 2011, 1753 del 2015, 1429 del 2010

La constitución nacional

El código sustantivo del trabajo

### **RAZONES DE DERECHO**

Además de las sanciones anteriores, las cooperativas o precooperativas de trabajo asociado que incurran en estas prácticas quedaran incursas en causal de disolución y liquidación. La superintendencia de la Economía Solidaria y las demás superintendencias, para el caso de las cooperativas especializadas, cancelaran la personería jurídica.



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"**

*Como se puede apreciar con estas declaraciones, todos fueron contratados de manera verbal por un contratista, el salario era por los metros realizados en la labor de pala, supuestamente no fueron afiliados a la seguridad social y el tiempo de servicio oscila ente un mes a dos meses.*

**ERRORES POR PARTE DEL MINISTERIO**

- A. *DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, en ningún momento fueron citados mis poderdantes para que ejercieran el derecho de defensa y contradicción a las declaraciones de los trabajadores mencionados en la investigación. Vulnerándole de esta manera estos principios fundamentales de todo ser humano.*
- B. *CUALES SON LOS EXTREMOS TEMPORALES DE LA RELACION LABORAL, como lo manifestaron los declarantes laboraron uno o dos meses, pero en ningún momento se mencionan fechas exactas, no se pudo demostrar por parte del ente investigador estos extremos temporales. Ya que dichos trabajadores pueden estar vinculados en la actualidad y sus prestaciones sociales se estén generando.*
- C. *NO PAGAR A LOS TRABAJADORES LAS CESANTIAS CORRESPONDIENTES AL TIEMPO DE SERVICIO.*
- D. *Según la visita administrativa realizada a las instalaciones de la empresa VSR OBRAS Y PROYECTOS DE URABA S.A.S, esta empresa no corresponde a la de mi poderdante, ya que la empresa que yo represento es APOYO LOGISTICO S.A.S, no coinciden con el nombre que se está investigando.*

*Pero manifiesta mi poderdante que aportó las pruebas solicitadas como era la constancia de pagos al sistema de seguridad social, pagos de dotación, y pagos de las cesantías a los trabajadores.*

*Lo mismo manifestó la empresa OBRAS Y PROYECTOS DE URABA S.A.S.*

- E. *Referente al suministro de CALZADO Y VESTIDO DE LABOR, esta prestación se realiza siempre y cuando haya laborado más de tres meses continuos con el empleador. Mis poderdantes manifiestan que para la fecha de investigación no tenían sus trabajadores estos tiempos y los que si tenían estos tiempos si les daban las respectivas dotaciones. Manifiesta que no se aportó la prueba, pero si no habían de estos trabajadores en labor de pala con esto tiempo.*
- F. *Referente al AUXILIO DE TRANSPORTE, por no haber pagado el auxilio de transporte. La norma es muy clara, cuando el empleador suministre el transporte no tiene la obligación de pagar este auxilio a favor del trabajador, mi poderdante le suministraba el auxilio de transporte a todos sus trabajadores.*
- G. *Referente a la PRIMA DE SERVICIOS, manifiestan mis poderdantes, que al momento de la terminación del vínculo laboral le entregaban a sus trabajadores esta prestación.*

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

4. Presenta supuestamente cuatro (4) trabajadores, Antonio José Paredes Mena, Jesús Domingo Lemos Rentería, Maximiliano Rodríguez Cuesta, Luis Menelio Alegría Asprilla realizan una declaración voluntaria.
- Antonio José Paredes Mena: labora como palero, no tiene contrato con la finca San Jacinto Grupo Banacol, tengo un mes de estar laborando, no tengo un salario porque la actividad de pala se paga por metros realizados, no le pagan las prestaciones de ley.
  - Jesús Domingo Lemos Rentería. labora como palero no tiene contrato con la finca, Semillero, tengo un mes de estar vinculado, no tengo un salario porque la actividad de pala se paga por metros realizados, no le pagan las prestaciones de ley.
  - Maximiliano Rodríguez Cuesta. labora como palero no tiene contrato con la finca Cativo del grupo Sara Palma, fui vinculado por la cooperativa Agrícola Playa Verde, está afiliado a la seguridad social tengo dos meses de estar vinculado, no tengo un salario porque la actividad de pala se paga por metros realizados, no le pagan las prestaciones de ley.

Cesantías de los trabajadores, cumplir lo ordenado en materia de vacaciones y las correspondientes primas legales de los trabajadores y el correspondiente auxilio de transporte de los trabajadores.

5. Sancionan a la empresa AGROSERVICIOS BANANAL S.A.S, se considera que ha puesto en peligro los bienes jurídicos, toda vez que no ha cumplido con las obligaciones prestacionales de los trabajadores, como se evidencia de las pruebas arrojadas en el trámite de investigación.

### FUNDAMENTO DEL RECURSO

Como se puede apreciar con estas declaraciones, todos fueron contratados de manera verbal por un contratista, el salario era por los metros realizados en la labor de pala, supuestamente no fueron afiliados a la seguridad social y el tiempo de servicio oscila entre un mes a dos meses.

### ERRORES POR PARTE DEL MINISTERIO

- A. DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, en ningún momento fueron citados mis poderdantes para que ejercieran el derecho de defensa y contradicción a las declaraciones de los trabajadores mencionados en la investigación. Vulnerándole de esta manera estos principios fundamentales de todo ser humano.
- B. CUALES SON LOS EXTREMOS TEMPORALES DE LA RELACION LABORAL, como lo manifestaron los declarantes laboraron uno o dos meses, pero en ningún momento se mencionan fechas exactas, no se pudo demostrar por parte del ente investigador estos extremos temporales. Ya que dichos trabajadores pueden estar vinculados en la actualidad y sus prestaciones sociales se estén generando.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”**

*Al tercero que contrate con una Cooperativa o Precooperativa de Trabajo Asociado que incurra en intermediación laboral o que esté involucrado en una o más de las conductas descritas en el artículo anterior o que contrate procesos misionales permanentes, se le impondrá una multa hasta de cinco mil (5.000) smlmv, a través de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Protección Social. Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 4 del artículo 7° de la Ley 1233 de 2008, con base en el cual el inspector de trabajo reconocerá el contrato de trabajo realidad entre el tercero contratante y los trabajadores.*

*Ningún trabajador podrá contratarse sin los derechos y las garantías laborales establecidas en la Constitución Política y la Ley, incluido los trabajadores asociados a las (Sic) la Ley 149 de 2010.*

*Cooperativa Y Pre cooperativa de Trabajo Asociado. Si adelantada la correspondiente investigación, el inspector de Trabajo en ejercicios de sus competencias administrativas, concluye que el tercero contrato con una cooperativa o pre cooperativa de trabajo asociado incurriendo en intermediación laboral o que concurren cualquiera de los otros presupuestos de hecho y de derecho para que se configure un contrato de trabajo realidad, así deberá advertirlo, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el inciso anterior, y de las facultades judiciales propias de las jurisdicción ordinaria laboral.*

**Parágrafo.** *En caso de reincidencia de los terceros contratantes, se aplicará en todo caso la multa máxima.*

**Artículo 5°.** *A una Cooperativa o Pre cooperativa de Trabajo Asociado se le impondrá una multa hasta de cinco mil (5.000) smlmv, a través de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Protección, cuando actué como asociación o agremiación para afiliación colectiva de trabajadores independientes a la Seguridad Social Integral. **Entrará a regir una vez sea sancionada y promulgada la Ley del Plan de Desarrollo Económico 2010-2014 “Prosperidad para Todos”.***

**Artículo 6°.** *El valor de las multas señalado en los artículos 4° y 5° del presente decreto, se destinarán al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.*

**Artículo 7°.** *Los servicios públicos que contraten con Cooperativa o Pre cooperativa de Trabajo Asociado a través de las cuales se configure intermediación laboral, incurrirán en falta grave que podrá ir hasta la destitución, conforme a lo dispuesto en el Código Único Disciplinario.*

**Artículo 8°.** *Sin perjuicios de los derechos mínimos irrenunciables previstos en el artículo 3° de la Ley 1233 de 2008, las Cooperativa y Pre cooperativa de Trabajo Asociado, a partir de la fecha entrada en vigencia del artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, retribuirán de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo de Trabajo, a los trabajadores no asociados por las labores realizadas. **Entrará a regir una vez sea sancionada y promulgada la Ley del Plan de Desarrollo Económico 2010-2014 “Prosperidad para Todos” (...).***

Argumentos de la empresa **Agro servicios Bananal.**

**HECHOS DE LA SANCION**

3. *Mediante un escrito realizado por la organización sindical SLP, cuyo radicado es 995 del 22 de julio del 2014, presentado ante el Ministerio del Trabajo referente a una queja en contra de las empresas bananeras de Urabá, por la presunta violación de los derechos laborales y sindicales.*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"**

De manera muy respetuosa solicito:

091000

1. Sea revocada la sanción puesta a mis poderdantes de:

AGROSERVICIOS BANANAL S.A.S, de una sanción de 20 SMLMV, equivalentes a la suma de \$ 14.754.340.

2. Mirar la situación económica de mis poderdantes, que en la actualidad están pensando en la idea de no continuar con sus empresas si se confirma esta decisión y de esta manera generar una cantidad de trabajadores desempleados y fomentar un peligro en la zona de Urabá
3. En caso de no ser REVOCADO solicito en subsidio el RECURSO DE APELACION ante el superior inmediato.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Decreto 2025 de 2011

Ley 1450 de 2011, 1753 del 2015, 1429 del 2010

La constitución nacional

El código sustantivo del trabajo

**RAZONES DE DERECHO.**

Además de las sanciones anteriores, las cooperativas o pre cooperativas de trabajo asociado que incurran en estas prácticas quedaran incursas en causal de disolución y liquidación. La superintendencia de la Economía Solidaria y las demás superintendencias, para el caso de las cooperativas especializadas, cancelaran la personería jurídica.

Al tercero que contrate con una Cooperativa o Precooperativa de Trabajo Asociado que incurra en intermediación laboral o que esté involucrado en una o más de las conductas descritas en el artículo anterior o que contrate procesos misionales permanentes, se le impondrá una multa hasta de cinco mil (5.000) smlmv, a través de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Protección Social. Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 4 del artículo 7° de la Ley 1233 de 2008, con base en el cual el inspector de trabajo reconocerá el contrato de trabajo realidad entre el tercero contratante y los trabajadores.

Ningún trabajador podrá contratarse sin los derechos y las garantías laborales establecidas en la Constitución Política y la Ley, incluido los trabajadores asociados a las (Sic) la Ley 149 de 2010.

Cooperativa Y Precooperativa de Trabajo Asociado. Si adelantada la correspondiente investigación, el inspector de Trabajo en ejercicios de sus competencias administrativas, concluye que el tercero contrato con una cooperativa o precooperativa de trabajo asociado incurriendo en intermediación laboral o que concurren cualquiera de los otros presupuestos de hecho y de derecho para que se configure un contrato de trabajo realidad, así deberá advertirlo, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el inciso anterior, y de las facultades judiciales propias de las jurisdicción ordinaria laboral.



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"**

- C. **NO PAGAR A LOS TRABAJADORES LAS CESANTIAS CORRESPONDIENTES AL TIEMPO DE SERVICIO.**

*Según la visita administrativa realizada a las instalaciones de la empresa AGROSERVICIOS BANANAL S.A.S, pero manifiesta mi poderdante que aportó las pruebas solicitadas como era la constancia de pagos al sistema de seguridad social, pagos de dotación y pagos de las cesantías a los trabajadores.*

- D. **Referente al suministro de CALZADO Y VESTIDO DE LABOR, esta prestación se realiza siempre y cuando haya laborado más de tres meses continuos con el empleador.**

*Mis poderdantes manifiestan que para la fecha de investigación no tenían sus trabajadores estos tiempos y los que si tenían estos tiempos si les daban las respectivas dotaciones.*

*Manifiesta que no se aportó la prueba, pero si no habían de estos trabajadores en labor de pala con esto tiempo.*

- E. **Referente al AUXILIO DE TRANSPORTE, por no haber pagado el auxilio de transporte.**

*La norma es muy clara, cuando el empleador suministre el transporte no tiene la obligación de pagar este auxilio a favor del trabajador, mi poderdante le suministraba el auxilio de transporte a todos sus trabajadores.*

- F. **Referente a la PRIMA DE SERVICIOS, manifiestan mis poderdantes, que al momento de la terminación del vínculo laboral le entregaban a sus trabajadores esta prestación.**

- G. **Referente a las VACACIONES, manifiestan mis poderdantes, que al momento de la terminación del vínculo laboral le entregaban a sus trabajadores esta prestación.**

- H. **Mis poderdantes están ayudando a la comunidad más marginada y discriminada de la zona de Urabá, ya que la mayoría de sus trabajadores son personas de la tercera edad, que nadie les da oportunidad laboral, que son desechadas por las empresas que realizan actividades no convencionales.**

*Razón por la cual están generando empleo y al sancionas a estas empresa, tendrán que cerrar y de esta manera se vendría en la zona de Urabá un desempleo y volveríamos a generar focos de inseguridad.*

- I. **Donde queda consagrada la SOLIDARIDAD EN MATERIA LABORAL, en estos momentos, únicamente están sancionando a mis poderdantes y como lo expresan las empresas vinculadas a esta investigación, donde manifiestan que ellas contratan con mis poderdantes las LABORES NO CONVENCIONALES, y conociendo la norma que se prohíbe esta forma de contratación no existe ninguna sanción.**

*Quienes son los que se benefician con esta contratación las empresas, ya que ellas no tienen obligación de pagar las prestaciones sociales y los pagos a la seguridad social, pero donde laboran estos trabajadores en las fincas de la empresa contratante.*

PETICION

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

Respecto del fenómeno de la firmeza, el máximo órgano de lo contencioso administrativo, ha señalado en reiterada jurisprudencia las siguientes consideraciones<sup>1</sup>:

*"Firmeza. Es un presupuesto sustancial de la acción, para acceder a la jurisdicción contenciosa administrativa, el agotamiento de la vía gubernativa. Así como la administración tiene la carga de atender las formalidades con que ha de hacerse la publicidad de los actos que ponen fin a una actuación administrativa, en lo que a recursos de la vía gubernativa se refiere, como las señaladas en el artículo 47 del Código Contencioso Administrativo, el interesado por su parte en el uso que de ellos haga, tiene la carga de cumplir con los requisitos de tiempo, modo y lugar que le imponen las normas de procedimiento pertinentes."*

Es oportuno ahora precisar que el Consejo de Estado en Sentencia T-431/99 señaló:

*"El recurso de apelación debe cumplir con unos requerimientos esenciales para su viabilidad, a saber: la oportunidad de su interposición. Los términos señalados para la realización de actuaciones judiciales o administrativas pretenden darle seguridad jurídica a las partes, y garantía de sus derechos procesales, de tal manera, que los recursos deban ser interpuestos dentro de los límites precisos señalados por la ley, pues de lo contrario deberán ser negados por extemporáneos."*

La lectura de la jurisprudencia administrativa evidencia una serie de obligaciones que recaen encabeza tanto de la administración, en relación con la publicidad de los actos que profiere, como de los administrados, en relación con el respeto de las formalidades que exige la ley, frente a la interposición de los recursos propios de la vía gubernativa.

Que de acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

Que en dicho sentido, la finalidad esencial del recurso no es otra distinta a que al funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

"Artículo 76.- De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.

Que a su vez, de acuerdo a lo previsto en el artículo 77 del Código Contencioso Administrativo, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

---

<sup>1</sup> 1 H. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, C.P. Dr. L/BARDO RODRÍGUEZ RODRIGUEZ, Sentencia de 12 de noviembre de 1998, referencia: expediente 5093.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"**

**Parágrafo.** En caso de reincidencia de los terceros contratantes, se aplicará en todo caso la multa máxima.

**Artículo 5°.** A una Cooperativa o Precooperativa de Trabajo Asociado se le impondrá una multa hasta de cinco mil (5.000) smlmv, a través de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Protección, cuando actué como asociación o agremiación para afiliación colectiva de trabajadores independientes a la Seguridad Social Integral. **Entrará a regir una vez sea sancionada y promulgada la Ley del Plan de Desarrollo Económico 2010-2014 "Prosperidad para Todos".**

**Artículo 6°.** El valor de las multas señalado en los artículos 4° y 5° del presente decreto, se destinarán al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

**Artículo 7°.** Los servicios públicos que contraten con Cooperativa o Precooperativa de Trabajo Asociado a través de las cuales se configure intermediación laboral, incurrirán en falta grave que podrá ir hasta la destitución, conforme a lo dispuesto en el Código Único Disciplinario.

**Artículo 8°.** Sin perjuicios de los derechos mínimos irrenunciables previstos en el artículo 3° de la Ley 1233 de 2008, las Cooperativa y Precooperativa de Trabajo Asociado, a partir de la fecha entrada en vigencia del artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, retribuirán de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo de Trabajo, a los trabajadores no asociados por las labores realizadas. **Entrará a regir una vez sea sancionada y promulgada la Ley del Plan de Desarrollo Económico 2010-2014 "Prosperidad para Todos".**

PRUEBAS

Copia de la resolución 013 del 2017 (...)"

**III. PRUEBAS**

Considerando que el recurrente no aporta prueba con el recurso no se aportaron pruebas nuevas de se tendrán en cuenta las aportadas en el desarrollo de la averiguación.

**IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**

Una vez efectuado el análisis a los documentos que soportan el recurso interpuesto por la empresa **INVERSIONES HINESTROZA LTDA**, y teniendo en cuenta que el artículo tercero de la Resolución impugnada otorgaba un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, para la interposición del recurso de reposición y apelación, se advierte que el memorial contentivo del recurso fue presentado extemporáneamente, como quiera que éste fue allegado once (11) días hábiles siguientes a la notificación personal, es decir un día por fuera al vencimiento del término previsto.

Al tenor de lo normado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, de los recursos habrá de hacerse uso por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, so pena de que opere la firmeza del acto. En ese orden de ideas, al evidenciarse que el recurso presentado se interpuso fuera de los términos legalmente establecidos, la decisión contenida en el acto administrativo que se ataca, quedó en firme.

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

1. Que la notificación de la Resolución, fue surtida de manera personal, el día catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017<sup>2</sup>) en aplicación a lo ordenado en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.
2. Que la empresa INVERSIONES HINESTROZA LTDA, en su calidad de interesada, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, contaba con un plazo legal de diez (10) días hábiles, para interponer el recurso de reposición y en subsidio de apelación y ejercer el respectivo mecanismo de defensa que creyera tener a su favor, a partir del día siguiente a su notificación, cuyo término comenzó a correr en el caso que nos ocupa, desde el día 15 de marzo de 2017 (que corresponde al día siguiente a la notificación personal), y hasta el día 29 de marzo de 2017, inclusive, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, antes mencionado.
3. Que no obstante lo anterior, este Despacho pudo verificar que el escrito contentivo del recurso de reposición interpuesto contra el referido acto administrativo, fue con fecha 30 de marzo de 2017, a las 8: 15 am, bajo radicado 451.

La oportunidad en este caso fue pasada por alto por parte del apoderado al momento de incoar el recurso, al sobrepasar el término establecido para tal fin, máxime si se tiene en cuenta que éste tuvo conocimiento del contenido de la Resolución 013 de 2017, a través de la notificación personal que de dicho acto se realizó.

La figura del rechazo respecto del recurso de reposición interpuesto opera por virtud del artículo 78 de la ley 1437 de 2011, que lo dispone cuando el escrito con el que se formula el recurso no cumple con los requisitos de forma y de oportunidad<sup>3</sup>.

De igual forma la empresa VSR APOYO LOGISTICO a través del señor CARLOS MARIO SOTO ARROYAVE, presento recurso de reposición y en subsidio de apelación, no encontrándose dentro de la actuación que el mismo se encontrara debidamente facultado para esto, tal como lo establece el artículo 77 de la ley 1437 de 2011.

Que por las razones indicadas, este Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 79 de la ley 1437 de 2011, procederá a rechazar el recurso de reposición interpuesto por la empresa INVERSIONES HINESTROZA LTDA y VSR APOYO LOGÍSTICO, por no haberse formulado con los requisitos legales antes señalados.

Frente a los demás concurrentes se considera:

En el imperativo legal para la administración, resolver los recursos conforme a la ley.

Que por su parte, el artículo 74 de la ley 1337 de 2011 establece:

---

<sup>2</sup> Folio 1720 del expediente

<sup>3</sup> **Artículo 78. Rechazo del recurso.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"**

*"1º) Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad y con indicación del nombre del recurrente (...)"*

Que el capítulo VI de la ley 1437 de 2011, alude a los recursos, y en su artículo 74, establece:

"Artículo 74.- Por regla general, contra los actos administrativos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

*1º) El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque:*

*2º) El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito; No habrá apelación de las decisiones de los ministros, jefes de departamentos administrativos, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica.*

*3º) El de queja, cuando se rechace el de apelación (...)"*

Son actos definitivos, que ponen fin a una actuación administrativa, los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto; los actos de trámite pondrán fin a la actuación cuando hagan imposible continuarla".

Que sobre la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, dispone:

"Artículo 76.- De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.

Que a su vez, de acuerdo a lo previsto en el artículo 77 de la ley 1437 de 2011, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

*"1º) Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad y con indicación del nombre del recurrente (...)"*

Que el incumplimiento de alguno de los requisitos legales consagrados en el artículo antes citado, en el escrito con el cual se formula el recurso de reposición, dará lugar al rechazo del mismo por parte del funcionario competente, conforme a lo establecido en el artículo 78 del Estatuto Administrativo.

Que con el fin de establecer la extemporaneidad o no en la presentación del recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución 013 del 28 de febrero de 2017 en estudio, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones de hecho y de derecho, a saber:

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

social, se encontraban vinculados a la empresa para los meses de julio, agosto, septiembre, y octubre de 2015, y no se aporta por el recurrente entrega efectiva de la respectiva dotación.

En lo que concierne a la empresa **AGROSERVICIOS BANANAL** tenemos:

**Violación al derecho de defensa y contradicción:** En la diligencia de versión libre se reciben a las persona comprometidas, y está orientada a que ella, libre de cualquier apremio o coerción, rindan un relato de los hechos y de su participación en los mismos; tales diligencias son la oportunidad para que la persona comprometida explique las circunstancias que rodearon los sucesos y la conducta que es objeto de investigación. Caso diferente se presenta cuando se trata de declaraciones de parte o testimonio de terceros, a las que los sujetos procesales no sólo pueden concurrir con apoderados, sino también ser partícipes contrainterrogando a los testigos.

Frente a lo concerniente a los extremos laborales, nunca estuvieron en discusión en la investigación, toda vez que desde el momento que inicia la relación laboral, tal como lo acepta la empresa en este acápite del recurso, surgen las obligaciones prestacionales para el empleador.

Frente al pago de prestaciones sociales, en los folios 627- 660, se aporta por el recurrente por conceptos de afiliación al sistema de seguridad social entre los periodos enero de 2014 hasta septiembre del año 2015, planillas de pagos de trabajadores, a los cuales no se aporta ni demuestra por el recurrente, en el recurso o en el trámite de la investigación, que se le hayan cancelado las respectivas prestaciones sociales; tal es el caso de los siguientes entre otros:

- Bernardo Garces Espitia
- Fabian Diaz Tapias.
- Ruben Dario Torreglosa
- Jose Severiano Asprilla
- Anibal Mendoza Perez.

En lo referente al calzado y vestido de labor no es cierto que no existan trabajadores con el respectivo derecho, tenemos el caso del señor: Bernardo Garces Espitia, quien según la planilla de la seguridad social, se encontraban vinculado a la empresa para los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2015, y no se aporta por el recurrente entrega efectiva de la respectiva dotación

En lo referente al tema de solidaridad y tercerización, según el auto de formulación de cargos y producto de la averiguación preliminar, no se encontraron méritos para dar inicio a procedimiento administrativo sancionatorio por este tema.

Los argumentos presentados por el apoderado de las empresas recurrentes no le restan validez a la decisión tomada.

Teniendo en cuenta que la el recurrente no aporta nuevos argumentos ni material probatorio que permitan invalidar lo ya actuado por consiguiente se tomara la siguiente decisión.

### V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"**

"(...) Por regla general contra los actos que ponen fin a una actuación administrativa, proceden:

1. El recurso de reposición, ante el mismo funcionario que tomo la decisión, para que, la modifique, aclare, corrija o revoque (...)"

Los recursos no han sido establecidos como oportunidades puramente formales destinadas a agotar una etapa indispensable para acudir a la jurisdicción, sino que cumple una función material, en cuya virtud se brinda al administrado la oportunidad procesal para ejercer el derecho de controvertir y plantear los motivos de inconformidad que le asistan, a efectos de lograr conforme a decreto que la administración reconsidere la decisión tomada para revocar, modificar aclarar o corregir.

La potestad punitiva del Estado agrupa el conjunto de competencias asignadas a los diferentes órganos para imponer sanciones de variada naturaleza jurídica. Por ello, la actuación administrativa requerida para la aplicación de sanciones, en ejercicio de la potestad sancionatoria de la administración estatal subordinada a la reglas del debido proceso que deben observarse en la aplicación de sanciones por la comisión de infracciones, con los matices apropiados de acuerdo con los bienes jurídicos afectados con la sanción.

Frente a los argumentos de las empresas **OBRAS Y PROYECTOS DE URABA** tenemos:

**Violación al derecho de defensa y contradicción:** En la diligencia de versión libre se reciben a las persona comprometidas, y está orientada a que ella, libre de cualquier apremio o coerción, rindan un relato de los hechos y de su participación en los mismos; tales diligencias son la oportunidad para que la persona comprometida explique las circunstancias que rodearon los sucesos y la conducta que es objeto de investigación. Caso diferente se presenta cuando se trata de declaraciones de parte o testimonio de terceros, a las que los sujetos procesales no sólo pueden concurrir con apoderados, sino también ser partícipes contrainterrogando a los testigos.

Frente a lo concerniente a los extremos laborales, nunca estuvieron en discusión en la investigación, toda vez que desde el momento que inicia la relación laboral, tal como lo acepta la empresa en este acápite del recurso, surgen las obligaciones prestacionales para el empleador.

Frente al pago de prestaciones sociales, en los folios 1608- 1629, se aporta por el recurrente por conceptos de afiliación al sistema de seguridad social entre los periodos febrero de 2014 hasta diciembre del año 2015, planillas de pagos de más de 40 trabajadores, a los cuales no se aporta ni demuestra por el recurrente, en el recurso o en el trámite de la investigación, que se le hayan cancelado las respectivas prestaciones sociales; tal es el caso de los siguientes entre otros:

- Jhon Jairo Barrios Tamayo.
- Pablo Bernal Polo
- Angel Miguel Buevas Barrios.
- Pablo Cordoba Mena
- Segundo Cordoba Vivas.

En lo referente al calzado y vestido de labor no es cierto que no existan trabajadores con el respectivo derecho, tenemos el caso del señor: Jesus Hernandez Cardales, quien según la planilla de la seguridad

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** No **REPONER** la Resolución 013 del 28 de febrero de 2017, mediante el cual este despacho decide sancionar a las empresas recurrentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conceder el recurso de Apelación ante el Director Territorial de la Oficina Especial de Urabá.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase el expediente al despacho del Director Territorial de la Oficina Especial de Urabá para que desate el recurso de apelación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Rechazar por extemporáneo el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 79 de la ley 1437 de 2011, a las empresas INVERSIONES HINESTROZA LTDA identificada con NIT 811036690-1 y VSR APOYO LOGÍSTICO identificada con NIT 900707253-7.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo respecto a las empresas INVERSIONES HINESTROZA LTDA identificada con NIT 811036690-1 y VSR APOYO LOGÍSTICO identificada con NIT 900707253-7, procede el recurso de queja ante el Director Territorial de la Oficina Especial de Urabá, el cual podrá hacerse uso dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar la presente Resolución a los jurídicamente interesados, según lo establecido en el Art. 67 de la ley 1437 de 2011.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Apartadó, a los

7 4 NOV 2017

**FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA**

Coordinadora del Grupo Interno de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control  
y Resolución de Conflictos-Conciliaciones

Elaboró: Dbarrios  
Revisó/Aprobó: Fara M  
Ruta electrónica: C:\user\Documents\autos